

Dec. No. 321-05 que crea e integra la Comisión de Combate a la Desertificación 2006.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 321-05

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, ratificada en 1997, adquiriendo así el compromiso de prevenir la degradación de las tierras y de revertir su deterioro.

CONSIDERANDO: Que la desertificación es generadora de problemas socioeconómicos y medioambientales, aumentando así los niveles de pobreza y obstaculizando la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el año 2006 como “Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión de Combate a la Desertificación 2006, con el objeto de que, en el curso del año actual, prepare un programa especial alusivo al Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación a ser aplicado durante todo el año 2006, con la finalidad de difundir la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD) y fortalecer su aplicación como medio de lucha contra la desertificación y la degradación de la tierra en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del país.

ARTICULO 2.- La Comisión estará integrada, a)- en representación del sector público: por el Vicepresidente de la República, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de la Mujer, el Secretario de Estado de Agricultura; la Secretaría de Estado de Educación, el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), y el Director General de Desarrollo Fronterizo (DGFD); b)- en representación de la Cooperación Internacional: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y c)- en representación de las Organizaciones No Gubernamentales: Visión Mundial, Confederación Agrícola Unión

Campesina Autónoma (CAUCA), Sur Futuro y Fundación de Desarrollo Azua, San Juan, Elías Piña (FUNDASEP).

ARTICULO 3.- La coordinación de la Comisión estará a cargo del Representante de la República Dominicana ante la UNCCD en República Dominicana; y el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), creado mediante Decreto No. 146-03, servirá como órgano de soporte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 322-05 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América el ciudadano dominicano Juan Antonio Rincón Concepción (a) El Chacal).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 322-05

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 199, de fecha 10 de septiembre de 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado **Juan Antonio Rincón Concepción (a) El Chacal**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. 1863/2003 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, donde se le acusa de un cargo de Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 125.25(2) (Cargo Uno); un cargo de Homicidio en el Segundo Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 125.25(3) (Cargo Dos); Homicidio en Segundo Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 125.25(3) (Cargo Tres); un cargo de Secuestro en Primer Grado en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 135.25(1) (Cargo Cuatro); un cargo de Prisión Ilegal en Primer Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 135.10 (Cargo Cinco); un cargo de Prisión Ilegal en Primer Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 135.10 (Cargo Seis); un cargo de Robo en Primer Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 140.30(1) (Cargo Siete); y un cargo de Confabulación en Segundo Grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 105.15 (Cargo Ocho).